



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0210

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-309/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0743 /2011.

México, D. F. a, 28 de enero de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de enero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

“2011, Año del Turismo en México”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 02 de noviembre (sic) de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 2 de diciembre de 2010, el C. ALFONSO VERA LEYVA, representante legal de la empresa FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641214-049-10, celebrada para la contratación del servicio de medicina magistral; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:--

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. 37. 8002.15100/CA5867 de fecha 08 de diciembre de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6730/2010 de fecha 03 de diciembre de 2010, informó que de decretarse la suspensión de la licitación que nos ocupa, si se causaría perjuicio al interés social y se podrían contravenir disposiciones del orden público, como es la seguridad social, ya que esta tiene la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud y a la asistencia médica, por disposición expresa de la fracción XXI del artículo 123 de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

6120

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0743 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no contar en tiempo y forma con estos insumos que son soporte de vida, impactaría en el servicio y la continuidad al servicio que se otorga a los derechohabientes de esa Delegación, además, que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y a lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/6844/2010 de fecha 9 de diciembre de 2010 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641214-049-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa -----

- 3.- Por Oficio No. número 37.8002.15100/CA5867 de fecha 08 de diciembre de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6730/2010 de fecha 03 de diciembre de 2010, en relación a la Licitación Pública Nacional número 00641214-049-10, informó que el acto de fallo fue realizado el 24 de noviembre de 2010, asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/6845/2010 de fecha 09 de diciembre de 2010, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a las empresas FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V. y DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 37 80 02 1501 00/CA6127 de fecha 14 de diciembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6730/2010 de fecha 03 de diciembre de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de diciembre de 2010 y sus anexos respecto de la licitación pública nacional número 00641214-049-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 5.- Por escrito de fecha 20 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. LAURA FLORES LABASTIDA, representante legal de la empresa FARMACIAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0743 /2011.

0220

- 3 -

DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS, DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito, su derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante oficio numero 00641/30.15/6845/2010, de fecha 09 de diciembre de 2010, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, transcrita líneas anteriores. -----

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V., y DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2010, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. ALFONSO VERA LEYVA, representante legal de la empresa FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 02 de noviembre de 2010 señaladas en el acuerdo de mérito, las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de diciembre de 2010, las pruebas ofrecidas y presentadas por la C. LAURA FLORES LABASTIDA, representante legal de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado en su escrito de fecha 20 de diciembre de 2010; las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/7350/2010 de fecha 29 de diciembre de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la inconforme y de los terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por escrito de fecha 7 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ALFONSO VERA LEYVA, representante legal de la empresa FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. presentó alegatos, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, invocada con antelación. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0743 /2011.

1220

procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez aún y cuando obra en el expediente en que se actúa el escrito de fecha 10 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, por el cual presentó alegatos, derecho que le fue otorgado por Oficio No. 00641/30.15/7350/2010, de fecha 29 de diciembre de 2010, notificado el 4 de enero de 2011, el mismo se presentó fuera del término concedido para tal efecto, el cual corrió del 5 al 7 de enero de 2011.

- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V., y DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.
- 12.- Por acuerdo de fecha 12 de enero de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El evento de presentación y apertura de proposiciones de fecha 17 de noviembre de 2010, y el fallo emitido el 24 de noviembre de 2010, de la licitación pública nacional número 00641214-049-10.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante actuó de manera ilegal toda vez que asignó el contrato respectivo a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a pesar que dicha empresa ofertó un precio por debajo del precio conveniente, situación que es violatoria del artículo 36 Bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que el artículo 36 Bis, fracción II, de la Ley de la materia, establece que la convocante desechará las propuestas de los licitantes que oferten precios por debajo del precio conveniente, sin embargo ello no aconteció.

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0743 /2011.

0222

Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 2, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el promedio de los precios ofertados fue de \$125,402.092; el precio ofertado por FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. fue de \$87,661.00; el precio ofertado por el adjudicado es 31% menor que el precio promedio. Por lo tanto, el precio ofertado por el licitante FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. no es un precio conveniente, por lo que la convocante no debió adjudicarle el contrato respectivo; por lo que solicita se declare la nulidad del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo licitatorio, y se emita un nuevo fallo. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la impetrante no puede argumentar que la convocante actuó de manera ilegal ya que según el artículo 36 Bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicará al licitante cuya oferta resulte conveniente, lo que en el caso que nos ocupa así sucedió, por lo que dichas manifestaciones son inoperantes. -----

Que respecto al señalamiento que hace del artículo 2, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando en cuenta los precios ofertados, no puede argumentar que el precio ofertado por FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S. A. DE C.V., no es un precio conveniente, en razón de que el precio conveniente se obtiene del promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente, y citando el artículo 51, apartado A fracción II, del Reglamento de la citada ley, señala que según lo establece el inciso a) la suma de todos los precios que se aceptan técnicamente es \$627,010.46. Asimismo, de acuerdo al inciso b), el resultado de la suma se dividirá entre la cantidad de los precios considerados, es decir entre 5, por lo tanto, de acuerdo al inciso c), el promedio será el resultado de la división del inciso anterior, lo cual resulta el promedio de \$125,402.09. -----

Que el artículo 51, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que a las cantidades resultantes de las operaciones realizadas se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley de la materia, quedando: $\$125,402.09 + 10\% = \$137,942.29$. De tal suerte, la ley establece que cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, será considerado como no aceptable, es decir, el precio ofertado por FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. de \$87,661.00, no se considera como no aceptable ya que no es igual o superior al resultado de \$137,942.29. -----

Que el precio no aceptable es el que derivado de la investigación de mercado, resulte superior en un 10 % respecto del que se observa como mediana en dicha investigación, supuesto que no opera en el proceso licitatorio que nos ocupa, por lo que optó por el criterio A, fracción II citado, para evaluar la solvencia de las proposiciones aplicándose el criterio del promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación. -----

Que otro supuesto que analiza la convocante para demostrar que la inconforme realiza suposiciones infundadas al argumentar una adjudicación ilegal, es el contenido en el apartado B fracción I del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público tal como consta en el siguiente apartado del artículo en cita, siendo que, en observancia del artículo anterior, la convocante realizó dicha operación contenida en el citado precepto para determinar el precio conveniente considerando las propuestas que técnicamente se aprobaron a los licitantes, y en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0223

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0743 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

virtud que la diferencia de rango entre uno y otro fue pequeña, para lo cual realizó un comparativo entre los precios de las 5 propuestas tal como quedó establecido en el acta correspondiente a la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas; de cuyo comparativo se desprende que los precios con equivalencia en sus rangos son las empresas MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V. y la hoy inconforme FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., pues existe una diferencia entre ellos de 7.8%. Por otro lado, FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V. la diferencia entre ellos es de 9%.-----

Que conforme a la fracción II, apartado B del citado artículo 51, en el caso en particular, se observan dos grupos preponderantes siendo que la ley determina tomar en cuenta los mas bajos, lo cuales serían los de FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. con un precio de \$87,661.00 y FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V. con \$96,121.50 marcando una diferencia del 9%.-----

Que respecto al contenido de la fracción III del multicitado artículo 51, del promedio resultante de los precios, es decir, a la suma de los mismos \$125,402.09 se le restó el porcentaje que no podrá ser inferior al 40%; por tanto, la convocante tomó el porcentaje del 40%, de la que se desprende $125,402.09 - 40\% = \$75,241.25$, siendo que la fracción IV del mismo apartado, establece que si el precio ofertado es igual o mayor, el precio se debe considerar como precio conveniente. De lo anterior se desprende que si la convocante hubiera considerado un rango de precios menores, el resultado hubiese dado el mismo al considerar en un solo rango todos los precios como lo determinó para realizar y adjudicar el fallo; por lo que la convocante ajustó sus actuaciones a la normatividad de la materia, negando que el precio ofertado por el licitante FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no es un precio conveniente.-----

La empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado manifestó:-----

Que refuta lo expuesto por el inconforme ya que manifiesta cifras no objetivas en virtud de que sustenta su dicho en el artículo 2, fracción XII, por lo que no empleó el porcentaje a que se refieren las Políticas del IMSS, razón por la cual dicho argumento resulta improcedente.-----

Que la convocante ajustó su actuar en el procedimiento licitatorio a las normas establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, toda vez que en el fallo se estableció la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, las proposiciones que resultaron solventes, se determinó que el precio ofertado por su representada es aceptable y conveniente, preciso el nombre del licitante a quien se adjudicó el contrato, fecha, lugar y hora de firma del contrato, y cargo y firma del servidor público que emitió el fallo.-----

Que su representada presentó oferta conforme al mercado de medicamentos sector gobierno, con todos los factores que impactan una debida integración de propuesta comercial y de calidad, por lo que no resulta procedente lo argumentado por la inconforme.-----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0743 /2011.

0224

disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:-----

- a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la empresa FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 02 de noviembre de 2010 (sic), que obran de fojas 009 a 018 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:-----

Escritura Pública No. 55,115 de fecha 29 de enero de 1996; Instrumento notarial No. 28,973 de fecha 11 de junio de 1993; así como las ofrecidas no presentadas en términos del artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo de la licitación pública nacional número 00641214-049-10; y la presuncional legal y humana.-----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de diciembre de 2010, que obran de fojas 051 a 161 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de:-----

Resumen de la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641214-049-10 del 2 de noviembre de 2010; Acta de junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641214-049-10 del 11 de noviembre de 2010; Acta correspondiente a la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública nacional número 00641214-049-10 del 17 de noviembre de 2010; Acta correspondiente al fallo de la licitación pública nacional número 00641214-049-10 del 24 de noviembre de 2010; Anexo número 8 de la empresa FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.; Anexo número 8 de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----

- c).- Las documentales ofrecidas y exhibas por la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 20 de diciembre de 2010, que obran de fojas 174 a 186 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: --

Póliza No. 606 de fecha 3 de agosto de 2004; Credencial para votar a nombre de Laura Flores Labastida; así como las ofrecidas no presentadas en términos del artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en Convocatoria y bases de la licitación, actas de las juntas de aclaraciones, recepción y apertura de ofertas y fallo de la licitación pública nacional número 00641214-049-10; así como la presuncional en su doble aspecto, y la instrumental de actuaciones.-----

- V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 02 de noviembre (sic) de 2010; las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el promovente de la instancia no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la convocante al haber determinado adjudicar a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el contrato para prestar el servicio de medicina magistral en las zonas 1, 2, 3 y 4, en el Acta Correspondiente al Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 24 de noviembre de 2010, hubiese violado el artículo 36 Bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0743 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0220

administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

... El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que contrario a las manifestaciones que hace valer el promovente de la instancia en su escrito inicial en el sentido de que "La convocante actuó de manera ilegal...toda vez que asignó el contrato respectivo a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, a pesar de que dicha empresa ofertó un precio por debajo del precio conveniente, situación que resulta violatoria de lo establecido por el artículo 36 Bis, fracción II de la LAASSP...El artículo citado establece que la convocante desechará las propuestas de los licitantes que oferten precios por debajo del precio conveniente; sin embargo, ello no aconteció en el asunto que nos ocupa...El precio no conveniente es definido en el artículo 2, fracción XII de la LAASSP como...Tomando en consideración lo siguiente: a) el promedio de los precios ofertados es de \$125,402.092...b) El precio ofertado por el licitantes FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO fue de \$87,661.00...c) El precio ofertado por FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. es 31% menor que el precio promedio...De lo anterior, podemos concluir que el precio ofertado por el licitante FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO para la contratación del servicio de medicina magistral, no es un precio conveniente..."; esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la convocante al haber adjudicado el contrato para prestar el servicio de medicina magistral en las zonas 1, 2, 3 y 4 a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ajustó su actuación a los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos contenidos en los numerales 8, primer párrafo, y 8.3 que establecen: -----

"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el Artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP."

"8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

... Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante."

De cuyo contenido se desprende que en la evaluación de las proposiciones, la convocante deberá observar lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo relativo al criterio binario, así como el artículo 36 Bis, fracción II y la adjudicación se realizaría a la propuesta que cumpliera con la totalidad de los requerimientos y el precio fuera el más bajo siempre y cuando fuera conveniente, puntos que guardan estrecha relación con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia y se transcriben en la parte que interesa: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0226

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0743 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y”

Preceptos legales de los cuales se despende entre otra cosas que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, debiendo verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, si se utiliza el criterio de evaluación binario, se debe adjudicar a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso de no haberse utilizado las modalidades mencionadas, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente... lo que en la especie observó la convocante, al evaluar las propuestas de lo licitantes participantes, en el acta correspondiente al fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 24 de noviembre de 2010, documental que remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos, transcribiéndose en lo que importa el acta referida: -----

“ACTA CORRESPONDIENTE AL FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641214-049-10...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010...

RESULTADO TÉCNICO

Table with 3 main rows for economic proposals and 4 sub-rows for zones. All zones are approved technically, legally, and administratively.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0743 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

0227

PROPUESTA ECONOMICA		ZONA 2	APROBADO TECNICO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO
4.-	DROGUERIA Y FARMACIA EL GLOBO S.A. DE C.V.	ZONA 1	APROBADO TECNICO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO
		ZONA 2	APROBADO TECNICO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO
		ZONA 3	APROBADO TECNICO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO
		ZONA 4	APROBADO TECNICO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO
PROPUESTA ECONOMICA		ZONA 1	APROBADO TECNICO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO
5.-	FARMACOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.	ZONA 2	APROBADO TECNICO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO
		ZONA 3	APROBADO TECNICO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO
		ZONA 4	APROBADO TECNICO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO

CUARTO.-DERIVADO DEL ANALISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LOS LICITANTES DENTRO DE SU PROPUESTA TECNICA-ECONOMICA, LOS LICITANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS Y CARACTERISTICAS SOLICITADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACION QUE RIGEN EL PRESENTE EVENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 36, 36 BIS, 37, PRIMER PARRAFO Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE DA A CONOCER EL FALLO DE LA PRESENTE LICITACION, CONFORME AL DICTAMEN ELABORADO PARA TAL EFECTO.-----

FALLO ECONOMICO

PRIMERO: ZONAS ASIGNADAS AL 100 %:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2, FRACCION XII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE ASIGNAN LAS CLAVES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN AL 100 %, POR CONSIDERARSE COMO PRECIOS CONVENIENTES.

XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus Políticas, Bases y Lineamientos.

PROPUESTA ECONOMICA			ESTATUS
FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLOGICAS DE MEXICO S.A. DE C.V. (ANEXO 1)	ZONA 1	\$ 87,661.00	1
	ZONA 2	\$ 87,661.00	1
	ZONA 3	\$ 87,661.00	1
	ZONA 4	\$ 87,661.00	1
PROPUESTA ECONOMICA			ESTATUS
MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS,S.A. DE C.V. (ANEXO 2)	ZONA 1	\$ 134,441.66	2
	ZONA 2	\$ 134,441.66	2
	ZONA 3	\$ 134,441.66	2
	ZONA 4	\$ 134,441.66	2
PROPUESTA ECONOMICA			ESTATUS
FARMACIA LOS ANGELES PLATINO, S.A. DE C.V. (ANEXO 3)	ZONA 1	\$ 96,121.50	2
	ZONA 2	\$ 96,121.50	2
PROPUESTA ECONOMICA			ESTATUS
DROGUERIA Y FARMACIA EL GLOBO S.A. DE C.V. (ANEXO 4)	ZONA 1	\$ 187,255.16	2
	ZONA 2	\$ 187,255.16	2
	ZONA 3	\$ 187,255.16	2
	ZONA 4	\$ 187,255.16	2
PROPUESTA ECONOMICA			ESTATUS
FARMACOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. (ANEXO 5)	ZONA 1	\$ 121,531.14	2
	ZONA 2	\$ 121,531.14	2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0228

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0743 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ZONA 3	\$ 121,531.14	2
ZONA 4	\$ 121,531.14	2

A CONTINUACIÓN SE DETALLA LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUS DE LAS CLAVES OFERTADAS:

ESTATUS 1.- ZONAS ASIGNADAS AL 100 %: SON ACEPTADAS SUS PROPUESTAS ECONOMICAS, YA QUE REÚNEN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LAS CONDICIONES LEGALES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, Y CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 2 FRACCION XII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DELSECTOR PUBLICO, POR CONSIDERARSE COMO PRECIOS CONVENIENTES PARA EL INSTITUTO.

ESTATUS 2.- CLAVES CON PRECIO NO ACEPTABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCION XI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LOS PRECIOS SON CONSIDERADOS COMO PRECIOS NO ACEPTABLES."

De cuyo contenido se desprende que en primer término del análisis cuantitativo y cualitativo que la convocante realizó a la documentación presentada por los licitantes MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., FARMACIAS LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V., DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., Y FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V, dentro de su propuesta técnica-económica, fueron aprobados todos en el aspecto técnico, legal y administrativo, por haber cumplido con los requisitos y características solicitadas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, y en segundo término se desprende la convocante con fundamento en el artículo 2, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó asignar las zonas 1, 2, 3, y 4 al 100% a FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por considerar que ofertó un precio conveniente y para efectos de comparación se transcriben los precios ofertados por dichos licitantes respecto de las zonas 1,2, y 3 y 4:-----

FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS, DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	ZONAS 1,2,3, Y 4	\$87,661.00
MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.	ZONAS 1,2,3, Y 4	\$134,441.66
FARMACIAS LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V.	ZONAS 1,2,3, Y 4	\$96,121.50
DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V.	ZONAS 1,2,3, Y 4	\$187,255.16
FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V,	ZONAS 1,2,3, Y 4	\$121,531.14

De lo anterior se desprende que la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ofertó en su Propuesta económica para las zonas 1, 2, 3 y 4 respectivamente la cantidad de \$87,661.00, es decir, ofertó precio más bajo que los demás participantes, toda vez que la empresa FARMACIAS LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V., ofertó \$96,121.50, la empresa FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V., ofertó un importe de \$121,531.14, la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., ofertó un importe de \$134, 441.66 y por último la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., ofertó \$187,255.16. Bajo este contexto, resultan inatendibles y carecen de eficacia jurídica las manifestaciones expuestas por el inconforme con relación a que el promedio de los precios ofertados fue de \$125,402.092 y que el precio propuesto por la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., fue de \$87,661.00, por lo que el precio ofertado por dicha empresa es 31% menor que el precio promedio, resultando el precio ofertado por la empresa hoy tercero perjudicada no conveniente, como es definido en el artículo 2, fracción XII, de la Ley de

Handwritten signatures and initials.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0743 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, toda vez que si bien es cierto del acto de fallo se aprecia que la convocante fundó la adjudicación a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el citado artículo 2 fracción XII, de la Ley de la materia, también es cierto que el promovente hace una interpretación errónea e incompleta del precepto jurídico en que funda su argumento, transcribiéndose el precepto citado para una mejor ilustración del caso: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.

De cuyo contenido se desprende con toda claridad, que un precio conveniente se determina como el promedio de los precios preponderantes de las propuestas que fueron aceptadas técnicamente y a éste promedio se le resta el porcentaje determinado por la convocante en sus políticas, bases y lineamientos, y no como, el hoy inconforme lo considera que es obteniendo el promedio de los preceptos ofertados, cálculo que de ninguna manera se desprende del precepto transcrito, por lo tanto, sus argumentaciones resultan imprecisas y carentes de fundamento alguno. -----

Lo anterior es así ya que para determinar el precio conveniente y por tanto el no conveniente no se realiza una operación aritmética para obtener el promedio de las propuestas aceptadas técnicamente, si no que es utilizando los precios preponderantes que son aquellos precios que se ubican dentro de un rango que permita advertir consistencia entre ellos por que hay una diferencia mínima a los cuales se les restará el porcentaje que se determine las Políticas, Bases y Lineamientos tal como se dispone en el artículo 51, apartado B fracción, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

"Artículo 51.

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

- I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;
- II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;
- III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y
- IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes."

De cuya fracción III del citado precepto se desprende, que los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0743 /2011.

0320

relativamente pequeña, de los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos, en el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos y al promedio se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa aplicando lo que dispone el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación al artículo 51 apartado B de su Reglamento, se tiene que hay dos grupos de precios preponderantes que serían precisamente el del ganador FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y de la empresa FARMACIAS LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V., y el segundo grupo sería de MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., FÁMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., luego entonces promediando los mismos y restando el 40% (porcentaje que debe establecerse como máximo en las Políticas, Bases y Lineamientos) se tiene que arroja el resultado de \$ 65, 963.30 por lo tanto la propuesta de la empresa ganadora es superior a lo obtenido en la operación realizada para determinar el precio conveniente en la presente licitación.

No obstante lo anterior, es importante precisar que del informe circunstanciado que rindió la convocante se desprende que realiza ciertas operaciones aritméticas para desvirtuar el motivo de inconformidad, sin embargo en lo dispuesto en el artículo 51 apartado B del Reglamento de la Ley de la materia, claramente se desprende que el cálculo de precio conveniente se realizará ÚNICAMENTE cuando se requiera acreditar que una propuesta se DESECHA, lo que en el caso no aconteció puesto que la convocante no desechó alguna propuesta por ese motivo.

Por lo tanto, y de conformidad con lo anteriormente analizado, resultó procedente la adjudicación a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., del contrato para prestar el servicio de medicina magistral en las zonas 1, 2, 3 y 4, en el Acta Correspondiente al Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 24 de noviembre de 2010, toda vez que la convocante estableció en la convocatoria, que la adjudicación se realizaría en base al criterio binario, al licitante que cumpliera con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resultase conveniente, y como ya fue analizado anteriormente, la propuesta presentada por la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., resultó solvente, ya que ofertó el precio más bajo y su precio resultó conveniente; por lo que esta autoridad administrativa resuelve que con su actuación, la convocante ajustó su proceder al contenido de los numerales 8, primer párrafo, y 8.3, segundo párrafo, de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, numerales que establecen:----

"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el Artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

(Handwritten signatures and marks)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0743 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 39, penúltimo y último párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

La asignación será por zona, conforme al Anexo número 4 (cuatro) de la presente convocatoria.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por zona."

8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

Por lo anteriormente analizado y toda vez que el inconforme no demostró de manera alguna con los medios de prueba que aportó, que al haber adjudicado la convocante el contrato para prestar el servicio de medicina magistral en las zonas 1, 2, 3 y 4, en el Acta Correspondiente al Fallo de la licitación pública nacional número 00641214-049-10, de fecha 24 de noviembre de 2010, a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., hubiera violado el artículo 36 Bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que la convocante ajustó su proceder a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a la normatividad que rige a la materia, garantizando al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS, DE MÉXICO, S.A. de C.V., este Órgano Administrativo consideró todos los argumentos que hizo valer, en el sentido de que refuta lo expuesto por el inconforme ya que manifiesta cifras no objetivas en virtud de que sustenta su dicho en el artículo 2, fracción XII, por lo que no empleó el porcentaje a que se refieren las Políticas del IMSS, razón por la cual dicho argumento resulta improcedente. Que la convocante ajustó su actuar en el procedimiento licitatorio a las normas establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, toda vez que en el fallo se estableció la relación de licitantes cuyas

1870



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0743 /2011.

0232

proposiciones se desecharon, las proposiciones que resultaron solventes, se determinó que el precio ofertado por su representada es aceptable y conveniente, preciso el nombre del licitante a quien se adjudicó el contrato, fecha, lugar y hora de firma del contrato, y cargo y firma del servidor público que emitió el fallo, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución. -----

- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V., y DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 7 de enero de 2011, que en calidad de alegatos presentó el C. ALFONSO VERA LEYVA, representante legal de la empresa FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., no modifican el sentido en que se dicta la presente resolución, de acuerdo a la analizado y valorado en el Considerando V de dicha Resolución. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aún y cuando obra en el expediente en que se actúa el escrito de fecha 10 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, por el cual presentó alegatos, derecho que le fue otorgado por Oficio No. 00641/30.15/7350/2010, de fecha 29 de diciembre de 2010, notificado el 4 de enero de 2011, el mismo se presentó fuera del término concedido para tal efecto, el cual corrió del 5 al 7 de enero de 2011. ----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el C. ALFONSO VERA LEYVA, representante legal de la empresa FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0233

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0743 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Nacional número 00641214-049-10, celebrada para la contratación del servicio de medicina magistral.

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ALFONSO VERA LEYVA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., AVENIDA ALVARO OBREGON NUMERO 121-8 PISO, COLONIA ROMA, CODIGO POSTAL 06700, MEXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas autorizadas:

C. LAURA FLORES LABASTIDA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS, DE MÉXICO, S.A. DE C.V., FLORENCIA NO. 57, PISO 6, COL. JUÁREZ, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, MÉXICO, D.F., Personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

C. JUAN JOSE LÓPEZ MORALES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A DE C.V., CALLE CIPACTLI 51, ACCESO A, COLONIA LA PRECIOSA, C.P. 02480, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO: 24 51 55 86, FAX: 53 52 81 99.

C. JULIAN BETANCOURT GONZÁLEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A DE C.V., CALLE PLATINO 332, COLONIA FELIPE ÁNGELES, C.P. 15310, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO: 5795-6778, FAX: 5795-4704.

C. ESPIRIDIÓN ALFREDO MOCTEZUMA GIL.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A DE C.V., CERRADA DE LA TERCERA CALLE DE NOGAL NÚMERO 2, COLONIA SANTA MARÍA LA RIVERA, C.P. 06400, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO: 5547-0806, FAX: 5547-1907.

LIC. RODOLFO MAÑON FLORES.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. VALLEJO NO 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, C.P. 7760, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, D.F., TEL/FAX: 55 87 01 82.

LIC. SALVADOR ENRIQUE ROCHIN CAMARENA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. DE LA VIGA No. 1174, COL. TRIUNFO, MÉXICO, D.F., TELS.- 56-34-72-12 Y 19

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C. JOSÉ DE LA LUZ CORDERO CAMACHO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MECHS*ING*TCN